



Resolución Directoral

N° 200-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 08 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 751-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 557-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 345-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, Con fecha 09 de marzo de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Rural convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nro. 01-2020-PNSR-1 derivado del Concurso Público Nro. 005-2019-PNSR, cuyo objeto es la Contratación de servicio de operación y mantenimiento de 64 plantas potabilizadoras de agua, instaladas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza Corrientes, Tigre y Marañón en el Departamento de Loreto, conforme a lo siguiente:

Nro. de ítem	Descripción del ítem	Valor Estimado
1	Contratación del servicio de abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 17 plantas potabilizadoras del PNSR, instaladas en las comunidades nativas de la cuenca del río Marañón en el Departamento de Loreto.	4,225,211.57
2	Contratación del servicio de abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 19 plantas potabilizadoras del PNSR, instaladas en las comunidades nativas de la cuenca del río Corrientes y Tigre en el Departamento de Loreto.	4,722,278.53
3	Contratación del servicio de abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 28 plantas potabilizadoras del PNSR, instaladas en las comunidades nativas de la cuenca del río Pastaza en el Departamento de Loreto.	6,959,147.30





Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de junio del 2020 el Comité de Selección adjudicó el ítem 3 de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1 a favor del CONSORCIO TARAPOTO - LORETO conformado por EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECCSAM S.R.L. con RUC N° 20530706398 y MERLANO PRIN JAVIELYS JOSELINES con RUC N° 15606031910;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone, respecto al consentimiento de la buena pro lo siguiente: "64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, habiéndose consentido el 19 de junio de 2020 el otorgamiento de la buena pro del ítem 3 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉS DE LAS 28 PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL RIO PASTAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO de la Adjudicación Simplificada Nro. 01-2020-PNSR-1 derivado del Concurso Público Nro. 005-2019-PNSR; El Órgano Encargado de las Contrataciones con fecha 23 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a iniciar la fiscalización posterior de los documentos presentados en la oferta de dicho ítem;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 557-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de lo señalado en el numeral 64.6 del Artículo 64° del REGLAMENTO, como resultado del proceso de fiscalización posterior de la información presentada por EL CONSORCIO detallado en el numeral 3.2.4 del presente informe, llego a las siguientes conclusiones:

- El Certificado de Habilidad Nro. Nro. A-0200429 presentado por el Consorcio Tarapoto - Loreto, **es inexacto**, pues conforme a la información remitida por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Callao, la vigencia que le corresponde a dicho certificado es el 30/04/2020 más no el 30/05/2020.
- Certificado de Vigencia con publicidad Nro. 1256196, presentado por el Consorcio Tarapoto - Loreto, **es inexacto**, pues conforme a la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral Nro. VII - Sede



Resolución Directoral

Huaraz se puede corroborar que la fecha de solicitud es el 17/02/2020 más no del 12/05/2020.

- c) El Contrato de Prestación de Servicios Nro. 001-2018 N&MEIRL suscrito, entre GRUPO INVERSIONISTAS N & M E.I.R.L. y la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECCSAM S.R.L., el 20 de marzo del 2018; y el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 002-2016 N&MEIRL suscrito, entre GRUPO INVERSIONISTAS N & M E.I.R.L. y la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECCSAM S.R.L., el 04 de abril del 2016; **ambos son inexactos, pues no se condicen con la realidad**, pues la Compañía Minera Antamina S.A. manifiesta expresamente que no ha tenido ninguna relación directa con Grupo Inversionistas N&M E.I.R.L. ni con la Empresa Consultora y Constructora ECCSAM S.R.L.
- d) Al determinar que los contratos referidos en el numeral anterior son INEXACTOS, por motivo que no se condice con la realidad; ello también alcanzaría a las conformidades emitidas de dichos contratos, pues es precisamente el objeto de la contratación que no se ajusta a la realidad, en cuyo efecto se determina que también son **inexactos** las conformidades emitidas: i) Conformidad de Servicio de fecha 19 de julio del 2019, emitida por GRUPO INVERSIONISTAS N & M E.I.R.L., al Contrato de Prestación de Servicios Nro. 001-2018 N & MEIRL. y ii) Conformidad de Servicio de fecha 02 de junio del 2017, emitida por GRUPO INVERSIONISTAS N & M E.I.R.L., al Contrato de Prestación de Servicios Nro. 002-2016 N&MEIRL., pues no se condice con la realidad.



Que, en virtud a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, con el Informe N° 557-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, se advierte que los documentos presentados por el CONSORCIO TARAPOTO-LORETO en la oferta del Ítem 3 de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1 derivado del Concurso Público N° 005-2019-PNSR cuyo objeto es la Contratación del servicio de operación y mantenimiento de 64 plantas potabilizadoras de agua, instaladas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto son inexactos y no coinciden con la realidad;

Que, en ese mismo sentido, a través del Informe N° 557-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Órgano Encargado de las Contrataciones señala que, al haberse determinado la inexactitud de los documentos presentados por el Consorcio Tarapoto - Loreto, se recomienda declarar la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro, DEL ÍTEM 3.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉS DE LAS 28 PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL RÍO PASTAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1 derivado del Concurso Público Nro. 005-2019-PNSR pues, a la fecha, dicho procedimiento no se ha perfeccionado el contrato.





Resolución Directoral

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del REGLAMENTO faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, en caso se comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor adjudicado, dependiendo la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento; adicionalmente la ENTIDAD comunica al tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 345-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal remitió a conformidad, el Informe Legal N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, que concluyo entre otros, que, resulta legalmente factible declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Ítem 3 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉS DE LAS 28 PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL RIO PASTAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1, derivado del Concurso Público N° 005-2019-PNSR, al comprobarse la inexactitud en la documentación presentada por el CONSORCIO TARAPOTO - LORETO, conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que declare de la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Ítem 3 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉS DE LAS 28 PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL RIO PASTAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1, derivado del Concurso Publico N° 005-2019-PNSR, al comprobarse la inexactitud en la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial,



Resolución Directoral

respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Ítem 3 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉS DE LAS 28 PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL RIO PASTAZA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-PNSR-1, derivado del Concurso Público N° 005-2019-PNSR, al haberse comprobado la inexactitud en la documentación presentada por el CONSORCIO TARAPOTO - LORETO, conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que cumplan con lo resuelto en el artículo 1° que precede;

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración que realice las gestiones que correspondan para que se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado el resultado de la verificación de los documentos presentados en la oferta por el CONSORCIO TARAPOTO - LORETO, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y de corresponder, se realicen las gestiones conducentes a la interposición de la denuncia penal ante las instancias que correspondan.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 5°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



